



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º de la ley de presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, al autorizar al Gobierno de S. M. para conceder las prórrogas que las circunstancias locales ú otras atendibles aconsejaren para la sustitución del impuesto de Consumos en los Municipios que por las disposiciones de la de 12 de Junio de 1911, habrían debido llevarla á efecto en 1.º de Enero del año actual, fijó como tiempo máximo del aplazamiento el que determina el artículo 37 de la ley de Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911. No obstante, el precepto de la vigente ley de Presupuestos ha ofrecido dudas á determinadas Corporaciones municipales de las afectadas por la prórroga que oportunamente solicitaron y obtuvieron sin especial reducción del plazo máximo porque podía otorgarse. Estas dudas no deben persistir en los Ayuntamientos que las tengan, y por otra parte no es conveniente dejar de advertirles á los que no las hayan sufrido, en evitación de que puedan incurrir en las mismas vacilaciones que les ocasionarían sensibles retrasos en la adopción de acuerdos que pudieran reflejarse en perjuicio de su régimen económico municipal para el año próximo. En su virtudes de indudable necesidad desvanecer la creencia de que el plazo máximo á que se refiere el artículo 6.º de la ley de Presupuestos sea el de dos años en relación con el de la ley de Contabilidad ya citado, á no ser que éstos se prorrogan.

El plazo de dos años está evidentemente condicionado por la vigencia de la ley de Presupuestos, y es interpretación lógica y estrictamente ajustada al espíritu y letra de los dos artículos citados y concordados con el párrafo 2.º del 85 de la Constitución del Estado, que si para el año próximo hubieran de regir nuevos Presupuestos, se entienda extinguida con los actuales la prórroga otorgada en virtud de su artículo 6.º á los Ayuntamientos que la pidieron, puesto que el máximo

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 75

El Sr. Alcalde de Ciruelas me participa que en aquella Alcaldía se hallan depositadas dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño de las mismas y proceda á recojerlas.

Guadalajara 30 de Octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Antonio Gomez Plasent.

Señas

Una burra cerrada, pelo rucio, herrada de las manos y sin esquilar.

Un buche pelo pardo claro, cerretudo, esquilado el rabo.

Núm. 76

El Sr. Alcalde de Durón me manifiesta, que en las márgenes del rio Tajo en aquél término municipal, han aparecido flotando y paradas varias maderas de diferentes larguras, las cuales se hallan depositadas en el sitio denominado La Nava, situado junto al citado rio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del propietario de las mismas y pueda pasar á recojerlas.

Guadalajara 30 de Octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Antonio Gomez Plasent.

del aplazamiento no podrá exceder del tiempo que legalmente pueda prorrogarse la ley económica fundamental.

No puede ser otro el sentido ni mayor el alcance que se tributa á la citada disposición del artículo de la ley de Contabilidad hecha en el 6.º de de la de Presupuestos, de cuya observancia, exacta inteligencia y perfecta aplicación se trata.

Por todo ello y estimando que la referida aclaración y determinación más detallada del periodo de Prórroga que haya podido parecer dudoso ha de facilitar á los Municipios interesados su gestión económica y planes de esa índole que dependan de la fecha forzosa de implantación del régimen sustitutivo del impuesto de Consumos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver con carácter general, que el plazo de la prórroga para la supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, concedida sin limitación á los Ayuntamientos que con oportunidad lo solicitaron en virtud de la autorización concedida por el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos, se entienda subsistente durante la vigencia de esta misma ley económica, ó sea además de su periodo normal por todo el que continúe rigiendo, mientras las Cortes no acuerden la que hayan de sustituirla.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Propiedades é impuestos

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Molina, en la carretera de Villar de Domingo Garcia á Molina, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 44.228'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Octubre de 1913.—El Director general

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Molina, en la carretera de Villar de Domingo Garcia á Molina, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la travesía de Molina, en la carretera de Villar de Domingo Garcia á Molina, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 44.228'28 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En el actual ejercicio no se obliga el Estado á satisfacer mayor cantidad que el 25 por 100 de la anualidad correspondiente, y lo restante, sin abonar intereses, se abonará cuando se conceda en presupuestos sucesivos el crédito necesario para satisfacerlo.

12. En cumplimiento del art. 5.^o de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

13. Regirán para esta contrata los preceptos á que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección debida á la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid 25 de Octubre de 1913.—El Director general,

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO de Guadalajara

NOTIFICACION

Presentada por D. Martin Madrid Abad, como dueño de terrenos y aprovechamientos de agua salada sitos en El Salobral, del término de Terzaga, una oposición al registro minero de sal gema, denominado Porvenir, núm. 1.316, de igual término y paraje, se recuerda al registrador Don Gregorio Sanz y Sanz, vecino de Cobeta, la obligación en que se halla, según lo dispuesto en el art. 135 del Reglamento general de Minería, de nombrar un apoderado en la capital con quien pueda entenderse la administración, tanto para resolver la indicada protesta como para los trámites subsiguientes de reconocimiento del terreno, demarcación si procediere y demás prescritos en el citado texto legal.

Guadalajara 30 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Saenz Santa María.

Don Sebastian Saenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, la admisión de una instancia presentada por D. José Sanz Lopez, vecino de esta ciudad, á las diez horas del día trece de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de diecinueve pertenencias de mineral de oro, nombrada «José Sanz y Sanz», expediente núm. 1318, sita en el paraje llamado Los Picachuelos, del término municipal de Arroyo de Fraguas; lindando al Norte con la mina San Antonio, al Sur con la titulada Colón, al Este con la misma mina y al Oeste con la titulada Alerta, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético.

El punto de partida será el mismo de la mina Palitroque, núm. 946, desde el que se medirán 255 metros en dirección S. O., fijándose la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a 140 metros al E. S.; de 2.^a á 3.^a 100 metros al N. E.; de 3.^a á 4.^a 100 metros al E. S.; de 4.^a á 5.^a 100 metros al N. E.; de 5.^a á 6.^a 100 metros al E. S.; de 6.^a á 7.^a 100 metros al N. E.; de 7.^a á 8.^a 100 metros al S. E.; de 8.^a á 9.^a 300 metros al N. E. de 9.^a á 10.^a 200 metros al N. O.; de 10.^a á 11.^a 100 metros al S. O.; de 11.^a á 12.^a 100 metros al O. N.; de 12.^a á 13.^a 100 metros al S. O.; de 13.^a á 14.^a 100 metros al O. N.; de 14.^a á 15.^a 100 metros al S. O.; de 15.^a á 16.^a 200 metros al O. N.; de 16.^a á 17.^a 100 metros al S. O.; de 17.^a á 18.^a 100 metros al E. S.; de 18.^a á 19.^a 200 metros al S. O., y de 19.^a á la 1.^a 60 metros al E. S.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo reglamentario de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 25 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Saenz Santa María.

Administración de Contribuciones

TERRITORIAL

La Dirección general de Contribuciones, en circular de fecha 15 de Septiembre último, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 4 del mismo, aprobando el repartimiento de las contribuciones de Rústica, Pecuaria y Urbana, entre las provincias, para el año de 1914, por virtud del cual ha correspondido á esta provincia la cantidad de 191.277'16 pesetas por rústica y pecuaria para los pueblos de la 1.^a Sección, y pesetas 1.809.290'00 para los de la Segunda, y por Urbana 23.824'03 para los de la 1.^a Sección y 365.885 para los de la Segunda.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dichas contribuciones que les corresponde satisfacer en el indicado año, el cual reparto ha sido sometido al exámen de la Comisión provincial que lo ha aprobado, publicándose en este periódico oficial.

Una vez conocidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales las cifras de los cupos que les corresponden, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual, ajustándose precisamente á las prevenciones siguientes:

1.^a El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, por tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes mayor ni menor cantidad que la señalada, ateniéndose á la riqueza del pueblo en el concepto correspondiente, siempre que el tipo de gravamen no exceda del límite máximo que se indica.

2.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán, además del cupo para el Tesoro, á todos los contribuyentes que figuren en el reparto, el 10 por 100 sobre sus cupos respectivos.

3.^a En los de Urbana, también gravarán la cuota del Tesoro con un 7'50 por 100 transitorio.

4.^a Igualmente se gravará á los pueblos de la 1.^a Sección, por rústica, con el 0'006456 por 100 por el perdón de 5.408'75 pesetas de contribución correspondiente á los pueblos de Luzaga y Valferoso de Tajuña concedido por la Excm. Diputación provincial, á instancia de los mismos, como consecuencia de calamidades sufridas, y á los de la 2.^a, con el de 0'0120451 por 100 por 84.311'76 pesetas por el concedido á los pueblos de Alocén, Baides, Berniches, Budia, Cifuentes, Chillarón del Rey, Durón, Fuencemillán, Fuentelencina, Gualda, Hita, Lupiana, Montarrón, Moratilla de los Meleros, El Olivar, Padilla de Hita, Rebollosa de Jadraque, San Andrés del Rey, Tomellosa, Valdearenas, Viana de Jadraque, Villanueva de Argecilla, Yélamos de Abajo y Zaorejas.

5.^a Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que la componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que le haya sido señalado.

Quando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos que se expresan en los *Boletines oficiales* en que aparece publicada la respectiva derrama, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, que siempre son indispensables en estos casos, y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja; debiendo ser exigida esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con sujeción á lo prevenido en el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remitirán á esta oficina inmediatamente, al objeto de que al terminar el último día del citado mes, se encuentren en esta Administración para su examen y censura los referidos repartimientos.

En la confección de ellos se tendrá presente que los contribuyentes han de ser relacionados por orden alfabético de sus nombres y apellidos, y que serán rechazados los que no se reciban en esta forma; debiendo además acompañarse á los mismos los documentos siguientes:

Certificación haciendo constar el número y fecha del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio

de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de los contribuyentes por lo que arrojen los que figuran en la casilla correspondiente á cupo del Tesoro.

Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado que el mismo posea ó administre en el término municipal, sin estar exentos de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas, temporal ó perpetuamente exentas de tributación.

Certificación de las reclamaciones de particulares en tabladas y resueltas.

Listas cobratorias, por duplicado, en las cuales se deducirá al final el importe de los recibos correspondientes á fincas del Estado.

Se recomienda el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuantas prevenciones quedan enumeradas, pues de no llenarlas cumplidamente, darán motivo á la imposición de la multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos que no hubiesen remitido los repartimientos antes del 30 del mencionado Noviembre, y aplicará con todo rigor el art. 81 del Reglamento de 1885 á las Corporaciones que, remitiendo con defectos los documentos cobratorios, no los subsanen en el plazo que se fija al devolverlos.

Guadalajara 25 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, P. S.—Adolfo Molina.

Casinos y Círculos de recreo.—Circular

Habiendo expirado, con exceso, el plazo reglamentario sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan remitido certificación negativa, ó relación comprensiva de las Sociedades de recreo existentes en sus respectivas localidades, se les previene que, si en el término de tres días, contados á partir del de esta publicación, no cumplimentan dicho servicio, sin contemplación alguna, les será impuesta, á los Ayuntamientos morosos, la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos que se citan

Abanades.	Cendejas de Enmedio.
Adoves.	Cirueñas.
Albendiego.	Clares.
Alcocer.	Córcoles.
Aldeanueva de Atienza.	Corduente.
Aleas.	Cortes.
Almonacid de Zorita.	Cubillejo de la Sierra.
Alocén.	Chequilla.
Anchuela del Pedregal.	Chiloeches.
Arbeteta.	Drieves.
Atanzón.	Embid.
Azañón.	Esplegares.
Bocigano.	Fuentelahiguera.
Brihuega.	Fuentelviejo.
Bujalaro.	Fuentevilla.
Bujarrabal.	Gajanejos.
Bustares.	Galápagos.
Campillo de Dueñas.	Guijosa.
Canredondo.	Hita.
Cardoso de la Sierra (El)	Hontova.
Carrascosa de Henares.	Horche.
Carrascosa de Tajo.	Horna.
Casa de Uceda.	Huérmedes.
Casar de Talamanca.	Huertahernando.
Castejón de Henares.	Huertapelayo.
Castellar.	Illana.
Castilforte.	Irueste.
Caltilmimbre.	Jirneque.

Laranueva.	Santa María de Poyos.
Luzaga.	Sayatón.
Majaerayo.	Somolinos.
Mantiel.	Tamajón.
Marchamalo.	Tendilla.
Mazarete.	Toba (La).
Mesonos.	Tordellego.
Milana.	Torre Cuadrada de Valles.
Miñosa.	Torre Cuadrada de Molina.
Monasterio.	Torre Mocha de Jadraque.
Morenilla.	Torrónteras.
Omeda de Cobeta.	Trillo.
Orea.	Valdearenas.
Pajares.	Valdeavellano.
Palancares.	Valdenoches.
Palmaces de Jadraque.	Valdenúño Fernández.
Pareja.	Valfermoso de las Monjas.
Peñalén.	Valtablado del Río.
Peralveche.	Viana de Mondejar.
Piqueras.	Villaexcusa de Palositos.
Pobo (El).	Villar de Cobeta.
Pozo de Almoguera.	Villarejo de Medina.
Pozo de Guadalajara.	Villares de Jadraque.
Prádena de Atienza.	Villaverde del Ducado.
Puerta (La).	Villaviciosa.
Riofrío.	Ville de Mesa.
Riosalido.	Viñuelas.
Robledo.	Yebra.
Saelices.	Yunta (La).
Samorón.	Zorita de los Cares.

Guadalajara 29 de Octubre de 1913. El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

AYUNTAMIENTOS

ALBARES

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la beneficencia municipal de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas por prestación de servicios sanitarios y de 156 por cantidad aproximada para pago de medicamentos, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los solicitantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde la fecha en que aparezca en el *Boletín oficial*.

Albares 28 de Octubre de 1913. — El Alcalde, Pedro Romanero.

ADOBES

Por traslado del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación anual de una fanega de centeno de buen recibo de cada uno de los setenta vecinos de esta localidad, que el agraciado cobrará en la próxima recolección, siendo también obligación hacer la barba á todos los vecinos.

También percibirá el agraciado una carga de leña de cada vecino si se encarga en un pequeño servicio que le será encomendado y quedará libre del pago de consumos.

Los que se crean aptos para el desempeño de la plaza que se anuncia, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Adobes 27 de Octubre de 1913. — El Alcalde, Toribio Martínez.

ALCOLEA DEL PINAR

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y sus anejos Villaverde, Cortes, Luzaga, Aguilar y Garbajosa, con el sueldo anual de 165 pesetas por beneficencia, incluida en ésta la Guardia civil de este puesto y sus familias y 300 fanegas de trigo puro como iguales entre los 400 vecinos de que se compone el partido.

El agraciado se hallará exento de pagos municipales y se le facilitará gratis casa habitación.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre.

Alcolea del Pinar 26 de Octubre de 1913. — El Alcalde, Ramón Rangil.

ALBALATE DE ZORITA

Edicto

Don Gregorio Magallares Ruiz, Alcalde constitucional de Albalate de Zorita.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1914, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 200 pesetas, que es el 20 por 100 del expresado tipo.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1914 á 31 de Diciembre del mismo año, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albalate de Zorita 29 de Octubre de 1913. — El Alcalde, Gregorio Magallares.

QUER

La subasta del arbitrio del alquiler de pesas y medidas de esta villa á uso obligatorio para el próximo año de 1914, tendrá lugar en esta sala Consistorial el día 16 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta es preciso depositar antes el 5 por 100 del referido tipo; que el rematante deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, y que la cantidad en en que fuese rematado será satisfecha por el rematante por trimestres vencidos.

Si esta subasta no tuviese efecto, se celebrará otra el día 23 de dicho mes, á la misma hora, rebajado el 25 por 100 del expresado tipo.

Quer 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

LORANCA DE TAJUÑA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Aranzueque, cuya dotación de ambos titulares son £25 pesetas, más 3.125 que producen las iguales de los vecinos de uno y otro pueblo; dichas cantidades serán pagadas trimestralmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Sr. Alcalde de esta localidad, en término de quince días.

Como quiera que una de las preferencias para el nombramiento ha de ser los méritos y servicios, se ruega á los solicitantes acompañen, junto con las solicitudes, hoja de servicios prestados.

Loranca de Tajuña 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ezequiel Colodrón.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala.

Sacedon, la matrícula industrial para el año 1914, por diez días y el padrón de carruajes de lujo por ocho días.

Brihuega, el padrón de carruajes de lujo para el año 1914, por ocho días.

Quer, id. por id.

Casas de San Galindo, el reparto de consumos para el año 1914, por ocho días.

La Puerta, la matrícula industrial para el año 1914, por diez días.

Yebes, el padrón de cédulas personales para el año 1914, por quince días.

Igualmente lo está el de los pueblos siguientes:

Castilforte	Canales del Ducado
Yélamos de Abajo	Torremocha de Jadraque
Hita	Rebollo de Jadraque
Navas de Jadraque	Hontanillas
Huertapelayo	Budia

Alarilla, la matrícula industrial para el año 1914, por diez días y el padrón de cédulas personales por quince días.

También lo están por igual concepto, en los pueblos de

Alustante	Bocigano
Quer	Sacecorbo
Codes	

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

D. Antonio Gomez Tortosa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Cudor, de profesión agente de seguros, con instrucción y vecino que fué de Madrid, habitante en Conde Duque, 17, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, sumario que bajo el número 42 del año actual, se sigue contra el mismo por el delito de estafa; apercido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dado en Guadalajara á veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Gomez Tortosa.—El Secretario, P. Eduardo la Lueta y Núñez.

SACEDON

Don Federico Parera y Abello, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que han sido condenados Anastasio Sancho Bayo, Mariano Aranda Alonso y Eduardo Rodrigo Aranda, vecinos de Alique, en causa que se les siguió por el delito de falsedad, he acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que les fueron embargados, con la rebaja del veinticinco por ciento y cuyos bienes aparecen descritos en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, núm. 118, correspondiente al día 3 del actual.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón á 27 de Octubre de 1913.—Federico Parera.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por traslado del que la venía desempeñando, se anuncia por espacio de treinta días, en que pueden solicitarla, disfrutando el agraciado los derechos de arancel, haciendo la solicitud al Sr. Juez municipal.

San Andrés del Congosto 21 de Octubre de 1913.—El Juez municipal, Sandalio Clemente.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos

MES DE OCTUBRE DE 1913

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 117.—Día 1.º de Octubre.

Gobierno civil.—Circular haciendo saber se ha hecho cargo nuevamente del Gobierno civil de esta provincia D. Victoriano Ballesteros.

Otra haciendo público se prerroga el plazo para acudir á la suscripción abierta para erigir á la entrada del Canal de Panamá una estatua á Vasco Nuñez de Balboa, descubridor del Mar Pacífico.

Otra encargando á las Autoridades la busca de tres vacas, desaparecidas del término municipal de Cosuenda, de las señas que se publican.

Otra participando que por la Alcaldía de Candé, fueron encontradas el día 30 de Agosto último, en dicho término municipal, dos caballerías mulares extraviadas.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de los Ayuntamientos que se expresan sobre perdón de la contribución.

Núm. 118.—Día 3.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden disponiendo que en la redacción de las actas que se extiendan al final de cada sesión que celebren los Tribunales en los juicios orales ó por jurados se observen puntualmente las reglas que se publican.

Gobierno civil.—Relación de las licencias de caza expedidas durante el mes de Septiembre último.

Boletín extraordinario del día 3

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 del actual, á declarar las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

Núm. 119.—Día 6

Ministerio de la Guerra.—Real decreto llamando al servicio de las Armas 71.000 hombres.

Núm. 120.—Día 8

Gobierno civil.—Circular reproduciendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 6 del actual.

Otra haciendo saber queda abierta al tránsito público en toda su longitud la carretera de La Pangía al Puente de Auñón, que pasa por Sayatón y Anguix á enlazar con la de Cuenca.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para que puedan redimirse del servicio los reclutas procedentes de reemplazos anteriores al de 1912, declarados útiles en la revisión del año actual.

Otra ídem íd. íd. el plazo para que los reclutas del reemplazo del año próximo pasado puedan efectuar el ingreso del importe de la segunda cuota para reducir el tiempo de servicio en filas.

Junta provincial del Censo Electoral.—Circular haciendo saber á las Juntas municipales del Censo electoral, se atengan en un todo á las disposiciones del art. 12 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Núm. 121.—Día 10

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto disponiendo se publiquen en este periódico oficial y en los «Boletines Oficiales» de las provincias las listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo que los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio, á quienes sólo falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza puedan hacer la inscripción de matrícula con derechos ordinarios de dicha asignatura ó asignaturas durante el mes actual y el de Noviembre, con opción á examen extraordinario en el de Diciembre.

Distrito forestal.—Relación de las licencias de pesca expedidas por la Jefatura del distrito en el mes de Septiembre.

Num. 122.—Día 13

Gobierno civil.—Circular disponiendo se proceda por el Delegado de este Gobierno para tal objeto, D. Guillermo Ranera, al pago del importe total de las fincas ocupadas en el término municipal de Badia, con motivo de la construcción de la carretera del Puente de Armuña á la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, á los propietarios interesados que aparecen en la relación que se publica.

Delegación Regia de Pósitos.—Providencia declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo á los deudores y responsables á los Pósitos de Argecilla y Alastante.

Num. 123.—Día 15.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo tenga carácter oficial la Asamblea nacional de Químicos y Bacteriólogos municipales que se celebrará en esta Corte los días 20, 21, 22 y 23 del actual.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Septiembre.

Anunciando nuevamente la subasta de las obras de reparación necesarias en el puente provincial de Valdepeñas de la Sierra.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Octubre.

Delegación Regia de Pósitos.—Providencia declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo á los deudores y responsables al Pósito de Horche.

Núm. 124.—Día 17.

Gobierno civil.—Circular encargando á las Autoridades la busca de una mula, propiedad de Gaspar Gomez, desaparecida del pueblo de Aranzueque, de las señas que se insertan.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Anunciando que el día 21 del actual se verificará el sorteo de los pueblos que comprenden las diferentes bases de cupo, á fin de determinar el contingente con que han de contribuir en el actual reemplazo.

Núm 125.—Día 20.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular dictando reglas para evitar las infracciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por los individuos clasificados como prófugos.

Jefatura Administrativa Militar.—Circular interesando á los Alcaldes remitan el estado que se inserta á continuación, consignando en él cuantos datos en el mismo se cita referentes á sus pueblos respectivos y corriente año.

Jefatura de Minas del Distrito.—Cuenta general de ingresos y gastos referentes al descuento del 5 por 100 de los depósitos constituidos en este Distrito, correspondiente al segundo trimestre de este año.

Boletín extraordinario de día 22.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Repartimiento de los 756 soldados con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de 1913.

Num. 127.—Día 24

Gobierno civil.—Circular convocando á la Excelentísima Diputación provincial para la segunda reunión semestral del corriente año económico.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que las resoluciones de este Ministerio que modifiquen los fallos de las Comisiones mixtas y den nueva clasificación á los mozos surtan desde luego todos sus efectos, en relación con las altas y bajas en filas de los interesados, cualquiera que sea la fecha en que se adopten.

Real orden circular disponiendo se llame la atención de los Gobernadores civiles respecto de la conducta de los funcionarios de sus provincias que tienen desatendido el servicio de estadística de vacunación y revacunación.

Jefatura de Minas del Distrito.—Cuenta general de ingresos y gastos referentes al descuento del 5 por 100 de los depósitos constituidos en este Distrito, correspondiente al tercer trimestre de este año.

Núm. 128.—Día 27

Gobierno civil.—Relación de los Ayuntamientos que han acudido á la suscripción para erigir una estatua en el canal de Panamá al descubridor del mar Pacífico Vasco Núñez de Balboa.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de perdón de la contribución de los pueblos que se mencionan.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago de sus haberes á las clases pasivas durante el mes de Octubre.

Num. 129—Día 29

Gobierno civil.—Circular haciendo saber queda encargado, interinamente del Gobierno civil de la misma, el Secretario del expresado Gobierno D. Antonio Gomez Plasent.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros á D. Alvaro Figueroa y Torres Conde, de Romanones.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado á D. Antonio López Muñoz.

Otro ídem ídem de Gracia y Justicia á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscotegui.

Otro ídem ídem de la Guerra al Teniente General don Agustín de Luque y Coca.

Otro ídem ídem de Marina á D. Amalio Gimeno y Cañas.

Otro ídem ídem de Hacienda á D. Félix Suárez Inclán.

Otro ídem ídem de la Gobernación á D. Santiago Alba y Bonifaz.

Otro ídem ídem de Instrucción Pública y Bellas Artes á D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Otro ídem ídem de Fomento á D. Rafael Gasset y Chinchilla.

Otro nombrando Ministro de Estado á D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Diputado á Cortes.

Otro ídem ídem de Gracia y Justicia á D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes.

Otro ídem ídem de la Guerra al Teniente General don Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo.

Otro ídem ídem de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy.

Otro ídem ídem de Hacienda á D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, Diputado á Cortes.

Otro ídem ídem de la Gobernación á D. José Sánchez Guerra, Diputado á Cortes.

Otro ídem ídem de Instrucción Pública y Bellas Artes á D. Francisco Bergamín y García, Diputado á Cortes.

Otro ídem ídem de Fomento á D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Senador del Reino.

Administración de Contribuciones.—Repartimiento sobre la contribución urbana para el año de 1913.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud sobre perdón de la contribución de los pueblos que se mencionan.

Núm. 130.—Día 31.

Gobierno civil.—Circular haciendo público que en las márgenes del río Tajo, en término de Duron, han aparecido flotando y paradas varias maderas de diferentes larguras.

Otra haciendo saber que en la Alcaldía de Ciruelas se hallan depositadas dos caballerías de las señas que se publican.

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que el plazo de la prórroga para la supresión del impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes concedida á los Ayuntamientos por el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos, se entienda subsistente durante la vigencia de dicha ley.

Administración de Contribuciones.—Circular dando instrucciones para la confección de los repartos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para 1914.

Repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia por el reparto de la contribución rústica y pecuaria para 1914.